Proyecto de Ley N° 1803/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
23 AGO 2017
RECIBIDO
Firma..... Hora: 10:50 AM

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LOS DISTRITOS DE SUYCKUTAMBO Y COPORAQUE EN LA PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

El Congresista Edgar Américo Ochoa Pezo, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el artículo 22 literal c) y artículos 75 y numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la Republica proponen el siguiente proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL

El congreso de la republica
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LOS DISTRITOS DE SUYCKUTAMBO Y COPORAQUE EN LA PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Articulo 1.- Objeto de la Ley.-

Declárese de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento de capacidades para el establecimiento de un Área de Conservación Regional en los distritos de Suyckutambo y Coporaque en la provincia de Espinar, departamento de Cusco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El poder ejecutivo, de acuerdo a sus competencias y funciones vigentes, dispondrá las normas y acciones pertinentes para materializar las acciones siguientes:

- Instaurar un Área de Conservación Regional denominado "Tres Cañones", propuesta denominativa que comprende los distritos de Suyckutarnbo y Coporaque de la provincia de Espinar.
- Promocionar la actividad turística de los monumentos arqueológicos de la cultura K'ana relacionándolos a la conservación de la flora y la fauna silvestre.
- Promover y fortalecer actividades económicas amigables con el medio ambiente en toda la zona de influencia del Área de Conservación Regional "Tres Cañones".
- Fortalecer las capacidades de las autoridades en el uso de programas de computación que sirvan como una herramienta que permita un mejor conocimiento, control y manejo de su territorio, además sensibilizarlos con respecto a la importancia de la flora y fauna silvestre por los beneficios de los servicios ambientales que prestan.
- Permitir el desarrollo proyectos relacionados a mantener la cantidad y calidad del agua, en vista de que existe una mayor demanda del recurso hídrico en los distritos de Coporaque, Suyckutambo y la provincia en general.
- Monitorear y fiscalizar de la calidad del recurso hídrico de las cuencas de los ríos Quero y la cuenca Alta del Río Apurímac.
- Realizar el estudio poblacional de los rebaños de vicuñas y venados para determinar su viabilidad e integrarlas a un programa de monitoreo.

CANZIO

MARIO JOSÉ CANZIO ALVAREZ
Congresista de la República

EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN
Congresista de la República

HORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República

RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de agosto del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1823 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA; COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.—

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

Todos los sustentos establecidos en la presente exposición de motivos son extraídos del proyecto: "fortalecimiento de capacidades para el establecimiento de un área natural protegida en los distritos de Suyckutambo y Coporaque en la provincia de espinar", elaborado por el equipo técnico de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco.

B. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

1. MARCO LEGAL

La propuesta para el establecimiento de un área natural protegida se establece bajo las siguientes consideraciones legales:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993**

TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD
CAPÍTULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA
Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:
1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

TITULO III DEL REGIMEN ECONÓMICO
CAPITULO II DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES
Artículo 66°.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento
Artículo 68° de la Constitución Política del Perú, expresa que El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

- **LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611**, aprobada el 10 de marzo de 2005

Presenta un conjunto de herramientas legales que enmarcan los alcances de la propuesta, destacando los siguientes artículos:

Artículo 107°.- Del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos así como la historia y cultura del país, mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, regulado de acuerdo a su normatividad específica.

Artículo 108°.- De las áreas naturales protegidas por el Estado

108.1 Las áreas naturales protegidas – ANP son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Son de dominio público y se establecen con carácter definitivo.

108.2 La sociedad civil tiene derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de las ANP y la obligación de colaborar en la consecución de sus fines; y el Estado promueve su participación en la gestión de estas áreas, de acuerdo a ley.

Artículo 109°.- De la inclusión de las ANP en el SINIA. Las ANP deben figurar en las bases de datos del SINIA y demás sistemas de información, que utilicen o divulguen cartas, mapas y planos con fines científicos, técnicos, educativos, turísticos y comerciales para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones de uso y conservación de recursos naturales o de cualquier otra índole.

Artículo 110°.- De los derechos de propiedad de las comunidades campesinas y nativas en las ANP. El Estado reconoce el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las ANP y en sus zonas de amortiguamiento. Promueve la participación de dichas comunidades de acuerdo a los fines y objetivos de las ANP donde se encuentren.

- **LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS N° 26834 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 038–2001-AG**

  Establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refieren que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE.

Capítulo VIII: De las Áreas de Conservación Regional

Artículo N° 68.-. Administración de las Áreas de Conservación Regional.

68.1.- Las Áreas de Conservación Regional son administradas por los Gobiernos Regionales. A las Áreas de Conservación Regional, le son aplicables en lo que le fuera pertinente, las normas establecidas para las Áreas de Administración Nacional.

68.2.- Las Áreas de Conservación Regional forman parte del Patrimonio de la Nación. Su establecimiento respeta los derechos adquiridos. El ejercicio del derecho de propiedad al interior de un Área de Conservación Regional debe ser compatible con su carácter de Patrimonio de la Nación. Para su inscripción registral es aplicable en lo pertinente lo establecido en el Artículo 45° del Reglamento.

Artículo N° 69.- Participación en la administración.

69.1.- Los Gobiernos Regionales ejercen la administración de las Áreas de Conservación Regional en coordinación con las Municipalidades, poblaciones locales, Comunidades Campesinas o Nativas que habiten en el área, e instituciones privadas y públicas, quienes participan en la gestión y desarrollo de las mismas.

69.2.- Puede determinarse, con la opinión previa favorable del Gobierno Regional correspondiente, la delegación de su administración a personas jurídicas de derecho privado que acrediten interés y capacidad de gestión de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117° del presente Reglamento.

69.3.- El SERNANP debe realizar, directamente o a través de terceros, la capacitación que sea necesaria al personal del Gobierno Regional que tiene a su cargo la administración del Área de Conservación Regional, a fin de obtener un gerenciamiento óptimo de la misma.

- **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1013, modificado por Decreto Legislativo Nº 1039, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**

  Dispone que el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y que absorbiera las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, de evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.

  DECRETO LEGISLATIVO Nº 1079, que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.

- **DECRETO SUPREMO Nº019-2010-MINAM**

  Reglamento que tiene como finalidad establecer el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento a la legislación referida a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional que se encuentran bajo la competencia del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

- **LEY N° 26839. LEY SOBRE LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.**

  Establece que, el Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la diversidad biológica, tales como la

declaración de áreas naturales protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible.

- **LEY 2744 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
  Que regula los actos administrativos, aplicable a todas las entidades de la Administración Pública.

- **DECRETO SUPREMO N°010-99-AG, que aprueba el Plan Director de la Estrategia Nacional para Áreas Naturales Protegidas**
  En el Capítulo I, numeral 7: Áreas de Conservación Regionales, dice sobre la Selección y Establecimiento: Los gobiernos descentralizados de nivel regional podrán gestionar ante, el ente rector la tramitación para la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción de acuerdo al Artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
  Las áreas de Conservación Regionales se conformarán sobre zonas que, a pesar de tener importancia ecológica significativa, se califican para integrar el SINANPE, debiendo sus objetivos de manejo y sus usos posibles expresamente indicados en su documento de creación. La Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean demostrada importancia o trascendencia nacional.
  Los gobiernos regionales tendrán las atribuciones y la responsabilidad por el manejo y la administración de las áreas de su competencia siempre bajo esquemas participativos.
  5.-Codigo del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Decreto Leg.613, 8 setiembre 1990.

CAPITULO X DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 50.- PROTECCION DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

Es obligación del Estado proteger muestras representativas de los diversos tipos de ecosistemas naturales existentes en el territorio nacional a través de un sistema de áreas protegidas.

Articulo 51.- DEFINICION DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Son áreas naturales protegidas las extensiones del territorio nacional que el estado destina a fines de investigación, protección o manejo controlado de sus ecosistemas, recursos y demás riquezas naturales.

Las áreas naturales protegidas son de dominio público y constituyen muestras representativas del patrimonio natural de la Nación. Se establecen con carácter definitivo.

La comunidad tiene derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de estas áreas y la obligación de colaborar en la consecución de sus fines.

- **DECRETO SUPREMO Nº 006-2008-MINAM, que determina como funciones del SERNANP, entre otras**

  Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas – ANP.

- **DECRETO SUPREMO N° 008-2009-MINAM**

  Establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, correspondiendo al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP establecer las pautas técnicas para el desarrollo de los procesos indicados en el numeral anterior, mediante la aprobación de lineamientos generales para la elaboración de los Términos de Referencia, guías metodológicas, Directivas u otros para el conjunto de las Áreas Naturales Protegidas del país. Corresponde a los Gobiernos Regionales elaborar los Términos de Referencia, guías metodológicas y directivas especiales aplicables a las Áreas de Conservación Regional conforme a los lineamientos generales que establezca el SERNANP.

  Artículo 1°.- Disposiciones para, la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas.

  1.2 Corresponde al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP establecer las pautas técnicas para el desarrollo de los procesos indicados en el numeral anterior, mediante la aprobación de lineamientos generales para la elaboración de los Términos de Referencia, guías metodológicas, Directivas u otros para el conjunto de las Áreas Naturales Protegidas del país. Corresponde a los Gobiernos Regionales elaborar los

Términos de Referencia, guías metodológicas y directivas especiales aplicables a las Áreas de Conservación Regional conforme a los lineamientos generales que establezca el SERNANP.

Artículo 2°.- Autoridad competente para la elaboración y aprobación de Planes Maestros.

2.2 Corresponde al Gobierno Regional la elaboración y aprobación de los Planes Maestros de las Áreas de Conservación Regional, en el marco de las políticas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas y de los planes nacionales de desarrollo establecidos por el Gobierno Nacional y lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

- **DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MINAM**

  Que aprueba el Plan Director, como máximo instrumento de orientación y planificación del desarrollo de las ANP, cualquiera sea su nivel, es decir, ANP de nivel nacional, las Áreas de Conservación Regional (ACR) y las Áreas de Conservación Privada (ACP).

  El ente rector, los entes administradores y todos aquellos que intervienen en la gestión en cada nivel, conforman el amplio mosaico de grupos interesados. En la medida que se incorporen otras modalidades de áreas protegidas al sistema, éstas y sus entes administradores deberán regirse por los enunciados del Plan Director del Sistema Nacional Áreas Naturales Protegidas del Perú.

- **DECRETO SUPREMO N° 034-2004-AG**

  De aprobación de la Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre.

- **DECRETO SUPREMO N° 043-2006-AG**

  De aprobación de la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre.

- **EL DECRETO SUPREMO Nº 014-2011-MINAM**

  Aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021, tiene como uno de sus objetivos la conservación sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales. En su meta 5 de Diversidad Biológica tiene como

meta prioritaria, la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos del país.

- **EL DECRETO SUPREMO Nº 012-2011-MINAM** que Aprueba la Política Nacional del Ambiente en su eje de política 1 Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, tiene como objetivo conservar y aprovechar sosteniblemente la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y no renovables del país.

NORMAS AMBIENTALES INTERNACIONALES

- **CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

  Adoptado en Río de Janeiro, Resolución Legislativa N°26181. Promulgado el 11 de mayo de 1993.

  Artículo 8°.- Conservación in situ

  Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

  a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

- **CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCÉNICAS NATURALES DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA**, **Resolución Suprema 953.**

1. MARCO INSTITUCIONAL

De conformidad con la normatividad vigente, el marco institucional en el que se desenvuelve la creación, administración, conservación, y gestión de las Áreas Naturales Protegidas está a cargo de la Autoridad Nacional Competente el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP, ente rector del SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de esta áreas.

El artículo 5º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que las áreas de nivel nacional integran el Sistema de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y que se complementan con las de nivel regional y privado.

- **LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES. LEY N° 27867**

Artículo 4°.- Finalidad

Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Artículo 6.- Desarrollo Regional

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Artículo 8°.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional

La gestión de los Gobiernos Regionales se rige por los siguientes principios:

8. Sostenibilidad.- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.

Artículo 53°.- En lo referente a materia ambiental y de ordenamiento territorial, establece:

d). Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

- **LEY 27902 MODIFICATORIA DE LA LEY 27867**

  Articulo 29°A.-Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE.-le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil.

- **LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN LEY 27783**

  En el Capítulo IV De las Competencias de los Gobiernos Regionales; en el Art. 35, Competencias exclusivas inciso (n), dice: Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

- **ORDENANZA REGIONAL 020-2004-CR-GR. CUSCO**

  A través del cual se establece el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Cusco con el objeto de asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas, privadas y otras organizaciones que representen a la ciudadanía en general en la región Cusco; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental regional, el rol que le corresponde al Gobierno Regional y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus funciones ambientales en la Región Cusco a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos.

- **ORDENANZA REGIONAL 013-2007-CR-GR. CUSCO**

  Mediante el cual se declara de necesidad pública y prioridad regional la conservación, preservación y uso adecuado de los recursos hídricos de la Región Cusco.

C. UBICACIÓN

i. Localización

Políticamente la propuesta de Área de Conservación Regional se encuentra en el sur del departamento de Cusco, ubicada en los distritos de Coporaque y Suyckutambo de la provincia de Espinar.

Cartográficamente posee coordenadas geográficas Datum: D_WGS_1984, en el sistema de proyección de coordenadas de WGS 1984 UTM, localizada en la Zona 19S.

- Departamento: Cusco
- Provincia: Espinar
- Distritos: Coporaque y Suyckutambo

Las comunidades campesinas al interior del ámbito de conservación propuesta se observan en el siguiente cuadro:

Cuadro 4.1: Localización

N°	DPTO	PROVINCIA	DISTRITO	COMUNIDAD	ZONA	X	Y	ALTITUD
1	Cusco	Espinar	Coporaque	Mamanihuayta	19	224819	8344685	4145
2	Cusco	Espinar		Hanccoccahua Manturca	19	228158	8347647	4041
1	Cusco	Espinar	Suyckutambo	Cerritambo	19	226747	8334563	4342

Fuente: Equipo Técnico APCR TRES CAÑONES

La denominación utilizada para citar los nombres de las comunidades, es conforme a las partidas registrales emitidas por la SUNARP.

ii. Accesibilidad

La ruta de acceso al área de conservación se realiza por vía terrestre; partiendo de la ciudad del Cusco, se transita por una carretera que presenta tramos pavimentados, afirmados, sin afirmar y trochas carrozables, y la articulación dentro del área entre las comunidades existentes es a través de caminos de herradura y torchas carrozables, teniendo en cuenta la importancia de las vías de acceso:

- **Pista Cusco – Urcos – Sicuani – Espinar (5 hrs.)**

El acceso principal es la vía asfaltada que parte desde la ciudad del Cusco, pasando por las ciudades de Urcos, Sicuani hasta la ciudad de Yauri, siendo esta última la capital de la provincia de Espinar; el tiempo de recorrido es de 5 horas en bus de transporte provincial.

- **Carretera Yauri (Espinar) – Suyckutambo (1 hr.)**

Después de llegar a la ciudad de Yauri (Espinar), la ruta hacia el área de conservación incorpora el distrito de Suyckutambo, cuya ciudad capital posee el mismo nombre y dentro de este distrito se encuentra la comunidad de Cerritambo.

Las rutas de acceso a estas diferentes zonas, incluyendo la de la capital de distrito, son vías sin afirmar en su mayoría y afirmada en tramos muy cortos, estas rutas, partiendo desde la ciudad de Yauri (Espinar) son:

- Espinar – Suyckutambo (1 hr.)
- Espinar - Puente central – Hanccoccahua Manturca – Cerritambo (2: 30 hrs)

- **Pista Yauri (Espinar) – Coporaque (20 min)**

La ciudad de Coporaque es la capital del distrito del mismo nombre. La ruta de acceso es una vía asfaltada con un tiempo de recorrido de 20 minutos en camioneta. A continuación se presenta las rutas de acceso a las comunidades del distrito de Coporaque y a su capital:

- Espinar – Coporaque (20 min)
- Espinar – Mamanihuayta (1: 20 hr.)
    - Espinar – Puente central – Hanccoccahua Manturca (1 hr.)
    - Hanccoccahua Manturca – Mamanihuayta (20 min.)

D. CONSULTA PREVIA

El mecanismo y herramienta de consulta previa revela su importancia y necesidad para cualquier adjudicación de un territorio a una función o actividad específica.

En este sentido el mes de enero de 2016, representantes acreditados de siete comunidades campesinas del pueblo K'ana, dialogaron y alcanzaron acuerdos con el Gobierno Regional de Cusco sobre la propuesta del Área de Conservación Regional (ACR) Tres Cañones. Todo el proceso de Consulta Previa contó con la coordinación del Ministerio de Cultura, las comunidades originarias de Mamanihuayta, Manturca, Alto Tahuapalcca, Tahuapalcca, Villa Tahuapalcca, Achahui y Cerritambo; y las autoridades de Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco.

"El Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura brindó informe previo favorable a la consulta previa sobre la propuesta de la ACR Tres Cañones, conforme con el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785. El proceso de consulta previa se inició el 18 de setiembre de 2015 y finalizó el 13 de enero de 2016, con la firma de acuerdos entre el Gobierno Regional y las comunidades originarias. Los acuerdos establecidos en el Acta de Consulta plantean el ajuste de la zonificación propuesta por parte del Gobierno Regional, la exclusión del territorio de algunas comunidades de dicha propuesta, la entrega de mayor información y la ejecución de programas de capacitación a guarda parques voluntarios"[1].

[1] En: http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-concluye-consulta-previa-sobre-area-conservacion-tres-canones-594274.aspx

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La declaratoria de interés nacional de Área de Conservación Regional constituyen en un complemento importante al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SINANPE. Se enmarca además en las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Ley N° 27867, la misma que es compatible con la Ley de Áreas Naturales Protegidas N°26834 con miras a que los objetos de conservación identificados sean usados sosteniblemente en beneficio de las poblaciones asentadas en el área propuesta. Por estas razones no coaliciona con ninguna norma nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Las Áreas de Conservación Regional son:

- Espacios destinados a garantizar la conservación y recuperación de la biodiversidad.
- Espacios naturales que corresponden a ecosistemas de interés regional, importantes por la oferta de sus servicios ambientales. Para el Caso del Área de Conservación Regional propuesto, es necesario reafirmar que es la principal fuente de agua dulce para el riego de los valles aledaños.
- Los espacios destinados a la protección y conservación permiten diferentes actividades económicas en tanto estas sean compatibles con el ambiente. Así, muchos estudiosos indican, que los nuevos productos turísticos tienen como escenario la naturaleza y específicamente el medio rural, incluyendo todas las formas de turismo asociadas a dichos términos: ecoturismo, agroturismo, turismo cultural, turismo de naturaleza, etc. (Blanco, 1998)[2]

Bajo estas premisas, y considerando los adicionales a nivel de beneficios se afirma que la presente norma no irroga gasto al erario nacional.

[2] Blanco, Ricardo y Benayas, Javier. (1998), Los estudios de capacidad de acogida y su contribución para establecer modelos de turismo sostenible en espacios naturales. Departamento de Ecología. Universidad Autónoma de Madrid. España.

16